

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0995** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 SEP 2015**

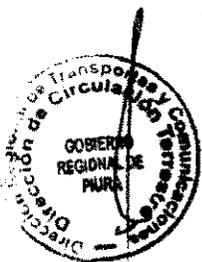
**VISTOS:** El Acta de Control N° 00866-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 21 de mayo del 2015, Informe N° 2675-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de setiembre de 2015, Informe N° 1240-2015-GRP-440010-440011 de fecha 17 de setiembre de 2015 y demás actuados en veinte (20) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 0866-2015 de fecha 21 de mayo de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje MAZ866 de propiedad de la Empresa CAPSICUM ANDINO SAC, mientras cubría la ruta Piura - Chulucanas, conducido por el señor PASCUAL ALBERTO SILVA SIRLOPU, debido a "utilizar vehículos que: Algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.4 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00866-2015 a través del Oficio N° 864-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de julio de 2015, el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Julio Martín Arturo Quispe identificado con DNI N° 46790305 quien señaló ser empleado de la Empresa notificada, conforme el cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 053813 que obra folios ocho (08) de presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley La Empresa CAPSICUM ANDINO SAC no ha ejercido su derecho que le asiste mediante la presentación de su descargo, a fin de desvirtuar la infracción detectada o deslindar su responsabilidad, conforme lo establece el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0995 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, 20 SEP 2015

Que, al no existir medio de prueba que desvirtúe la infracción detectada en el Acta impuesta, la misma que es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada en la acción de control al CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC concordante con el numeral 121.1 del artículo 121° del mismo cuerpo normativo, y estando a lo descrito en el Acta de Control N° 00866-2015 de fecha 21 de mayo de 2015 en el que se señala que el "Que el vehículo de placa M4Z866, una de las luces exigidas por el RNV no funciona correctamente, la luz de la placa posterior no funciona correctamente (...)", se desprende que la propietaria de la unidad de placa de rodaje M4Z866 ha incurrido en la infracción al CÓDIGO S.4 a) del mismo Decreto Supremo.

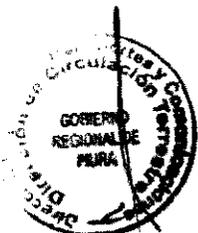
Que, actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el inciso 1 del artículo 230° de la cita ley, aplicando lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR a la Empresa CAPSICUM ANDINO SAC, con una Multa de 0.05 UIT que supone el pago de Ciento Noventa y Dos 50/100 nuevos soles (S/. 192.50), por la infracción al CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos que: Algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", infracción calificada como Leve y con medida preventiva "aplicable en forma sucesiva" interrupción de viaje, retención del vehículo e



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0995 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 SEP 2015

*internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009MTC.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE**, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la Empresa **CAPSICUM ANDINO SAC**, en su domicilio sito en Av. Reducto Nro. 1354 Dpto. 3 (La Gran Fruta) – Miraflores - Lima. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

